

República de Colombia
Departamento del Chocó
Asamblea Departamental



INFORME DE PONENCIA	
PRIMER DEBATE	COMISIÓN DE HACIENDA
DIPUTADO PONENTE: H.D. MARLONG HURTADO MURILLO	
Proyecto de ordenanza No 003	De 12 de febrero de 2025
Autor del Proyecto: Gobierno Departamental	No. de Artículos Quince (15)
POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN TARIFAS DE ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES, TASA PRODEPORTE Y RECREACION, FONDO DE GESTION DE RIESGO, CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE OBRAS A LOS CONTRATOS DE RECURSOS DE REGALIAS CELEBRADOS CON ENTIDADES EJECUTORAS"	

Quibdó, 18 de febrero de 2025

Doctora
YADIRA RAMIREZ MOSQUERA
Presidente Comisión de Hacienda
En Comisión

Cordial Saludo:

El Gobierno Departamental del Chocó, presento ante la Corporación el Proyecto de Ordenanza radicado con el número 003 del 12 de febrero de 2025, mediante oficio se me notifico como Ponente para el Primer Debate de éste, consecuente con esto me permito manifestar lo siguiente:

Dir. Cra. 9 - No. 24 -69, Sector Chamblun Quibdó-Chocó Tel: 6737429
www.asambleachoco.gov.co E-mail:asamblea@asambleachoco.gov.co
Nit: 818000429-3

República de Colombia *Departamento del Chocó* *Asamblea Departamental*



OBJETO DEL PROYECTO:

El objeto del proyecto es realizar ajustes en el cobro de las Estampillas departamentales, Tasa Pro-Deporte y Recreación, Fondo de Gestión de Riesgo, y contribución especial en contrato de obras públicas a las entidades ejecutoras, designadas de su aplicación en algunos artículos del Estatuto de Rentas Departamentales.

SUSTENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL.

Esta iniciativa tiene su sustento Constitucional y Legal en las siguientes normas:

- Artículo 294, el numeral 4° del artículo 300,
- Artículos 338 y 363 de la Constitución Política,
- Artículo 49 de la Ley 9 de 1989,
- Artículo 19 de la Ley 2200 del 8 de febrero de 2022

CONSIDERACIONES DE LOS PONENTES

Al realizar el estudio del Proyecto, fue necesaria la Presencia de la Secretaria de Hacienda, doctora HEIDY PAOLA CORDOBA MENA, la Jefa de Rentas del Departamento, la doctora KAREN TRELLEZ, el Asesor de la Secretaria de Hacienda, los cuales fueron citados con el objetivo de que se aclararan dudas referentes a esta iniciativa, una vez se le escucho, puedo manifestar, que es conveniente en este proyecto la modificación al proyecto presentado, para ello sugiero las siguientes modificaciones.

1. Se debe cambiar el título del Proyecto, dado que no se está estableciendo nuevas tarifas quedando de la siguiente manera: **POR MEDIO DE LA CUAL SE GRAVAN LOS RECURSOS DE REGALÍAS QUE ADMINISTRAN TERCEROS EXCEPTUANDO LOS MUNICIPIOS CON LAS ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES, LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE OBRAS PÚBLICAS Y LA TASA PRODEPORTE Y RECREACIÓN.**
2. Cambia el Articulado, fueron presentados 15 artículos, al realizar los ajustes, quedan Diez (10) Artículos.
3. Se suprime el Artículo Catorce, ya que únicamente fue enunciado, mas no tiene referencia alguna.

Dir. Cra. 9 . No. 24 -69, Sector Chamblun Quibdó-Chocó Tel: 6737429
www.asambleachoco.gov.co E-mail: asamblea@asambleachoco.gov.co

Nit: 818000429-3

República de Colombia Departamento del Chocó Asamblea Departamental



Es importante dar a conocer a la Comisión que, a los proyectos financiados con recursos del Sistema General de Regalías, no se les viene aplicando las Estampillas departamentales, pero estos no son susceptibles de ser gravados de estampillas departamentales, considero importante se entregue esta herramienta a la Administración, ya que esto le permite mejor captación de ingresos. Consecuente con esto el Proyecto de Ordenanza se modifica de la siguiente manera:

POR MEDIO DE LA CUAL SE GRAVAN LOS RECURSOS DE REGALÍAS QUE ADMINISTRAN TERCEROS EXCEPTUANDO LOS MUNICIPIOS CON LAS ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES, LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE OBRAS PÚBLICAS Y LA TASA PRODEPORTE Y RECREACIÓN.

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL DEPARTAMENTO DE CHOCÓ,

En uso de sus facultades que le confiere el artículo 294, el numeral 4° del artículo 300, los artículos 338 y 363 de la Constitución Política, el artículo 49 de la Ley 9 de 1989, el artículo 19 de la Ley 2200 del 8 de febrero de 2022, y las demás normas que rigen la materia.

PREAMBULO:

Que, de conformidad con la Constitución en el Art. 338, *"En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales"*, en este caso la Asamblea Departamental está facultada para ordenar actualizaciones, modificaciones, eliminación, incluso descuentos sobre los tributos propiedad del Departamento del Chocó.

Que entre las atribuciones establecidas al gobernador en el artículo 305 de la constitución Política, encontramos: *"Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes, presentar oportunamente a la asamblea departamental los proyectos de ordenanza sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas y presupuesto anual de rentas y gasto"*.

Dir. Cra. 9 . No. 24 -69, Sector Chamblun Quibdó-Chocó Tel: 6737429
www.asambleachoco.gov.co E-mail: asamblea@asambleachoco.gov.co

Nit: 818000429-3

República de Colombia *Departamento del Chocó* *Asamblea Departamental*



Para efectos de este Artículo se entenderán como dependencias o entidades del departamento del Chocó las siguientes:

1. El sector central de la administración pública del departamento de Chocó.
2. Las entidades pertenecientes al nivel descentralizado del departamento del Chocó.
3. Las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta del nivel departamental.
4. Las unidades administrativas especiales y los establecimientos públicos del nivel departamental.
5. La Contraloría del Chocó.
6. La Asamblea del Chocó.

PARÁGRAFO. Se exceptúa del cobro de las estampillas departamentales la expedición o suscripción de actos o documentos gravados en los cuales participen o intervengan las Instituciones Educativas Departamentales, las Empresas Sociales del Estado y los municipios designados como entidades ejecutoras de recursos de regalías.

ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 272 de la ordenanza 013 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 272. SUJETO PASIVOS. Los sujetos pasivos de las estampillas departamentales son las personas naturales o jurídicas, uniones temporales, consorcios, patrimonios autónomos, sociedades de hecho, sucesiones ilíquidas, de derecho privado, beneficiarias del acto o documento gravado con las estampillas y contratistas que celebren actos con entidades ejecutoras de los recursos del Sistema General de Regalías.

ARTÍCULO 3: Modifíquese el artículo 275 de la ordenanza 013 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 275. AGENTES RECAUDADORES. Para efectos de la administración y control de las estampillas departamentales, están obligados de manera directa a liquidar y recaudar las estampillas las siguientes entidades o dependencias, sean o no entidades departamentales en proceso de Intervención y Liquidación, al igual que las entidades ejecutoras de recursos del Sistema General de Regalías:

Dir. Cra. 9 . No. 24 -69, Sector Chamblun Quibdó-Chocó Tel: 6737429
www.asambleachoco.gov.co E-mail: asamblea@asambleachoco.gov.co

Nit: 818000429-3

Departamento del Chocó Asamblea Departamental



Que el artículo 184 de Ley 2056 de 2020, establece “la excepción del gravamen a los movimientos financieros” en los recursos del sistema general de regalías y los califica como “ingresos no constitutivos de renta aplicable a los gastos que realicen las entidades territoriales y los ejecutores de los proyectos de inversión con cargo a esos recursos”. No evidenciándose ninguna otra excepción en materia tributaria ligado a la fuente de los recursos del Sistema General de Regalías.

Que la ordenanza 013 de 2016, reglamenta el Estatuto de Rentas del departamento del Chocó, en donde se compila, actualiza y adapta la normatividad relativa a tributos aplicables a este ente territorial.

Que la Ordenanza 013 de 2016, la cual regula las rentas del departamento del Chocó, establece el cobro de las estampillas departamentales, la contribución especial de obra pública y la Tasa Prodeporte.

Que, se hace necesario gravar los recursos de regalías que administran terceros exceptuando los municipios con las estampillas departamentales, la Tasa prodeporte recreación, la contribución especial de obras públicas.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto.

ORDENA.

ARTICULO 1. Modifíquese el artículo 269 de la Ordenanza 013 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 269: HECHO GENERADOR: Constituye hecho generador de las estampillas departamentales la expedición o suscripción de actos y documentos gravados en los cuales participen o intervengan las dependencias o entidades del departamento del Chocó y los que realicen las entidades ejecutoras de los recursos del Sistema General de Regalías.

República de Colombia
Departamento del Chocó
Asamblea Departamental

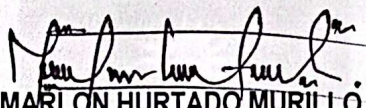


ARTICULO 10: VIGENCIAS Y DEROGATORIAS: la presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su Sanción, Publicación y deroga todas las decisiones que le sean contrarias.

DISPOSICION FINAL

Con estas modificaciones al Proyecto de Ordenanza, me permito presentar PONENCIA POSITIVA, para Primer Debate al Proyecto de Ordenanza No. 003 del 12 de febrero de 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN TARIFAS DE ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES, TASA PRODEPORTE Y RECREACION, FONDO DE GESTION DE RIESGO, CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE OBRAS A LOS CONTRATOS DE RECURSOS DE REGALIAS CELEBRADOS CON ENTIDADES EJECUTORAS", se remite a Presidencia de la Comisión para lo de su competencia.

DIPUTADO PONENTE


MARLON HURTADO MURILLO
Comisión de Hacienda

Dir. Cra. 9 . No. 24 -69, Sector Chamblun Quibdó-Chocó Tel: 6737429
www.asambleachoco.gov.co E-mail: asamblea@asambleachoco.gov.co

Nit: 818000429-3